



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**COPIA PARA  
ARCHIVO**

**RESOLUCIÓN ASFI/ 209 /2024**  
La Paz, 04 MAR. 2024

**VISTOS:**

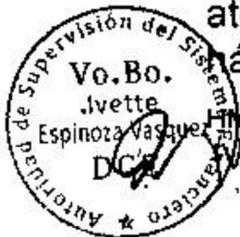
La Licencia de Funcionamiento ASFI/001/2019 de 9 de enero de 2019, la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-10420/2024 de 15 de enero de 2024 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Licencia de Funcionamiento ASFI/001/2019 de 9 de enero de 2019, esta Autoridad de Supervisión de Sistema Financiero (ASFI) autorizó a la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO BRASIL**", de propiedad del señor Miguel Ángel Vargas Torrez, con domicilio en la calle Bolívar s/n, edificio Shopping Bolívar, piso 1, oficina N° 13, zona central de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz, para realizar única y exclusivamente la operación de compra y venta de moneda extranjera.

Que, de la Inspección Especial de Riesgo Operativo desarrollada el 10 de junio de 2022, a la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO BRASIL**", esta Autoridad de Supervisión concluyó que la citada Casa de Cambio Unipersonal no se encuentra en el domicilio legal donde fue autorizada con Licencia de Funcionamiento y no está operando, tampoco se pudo contactar con el propietario.

Que, con carta CC-BRASIL/03/2023, de 4 de julio de 2023, el propietario de la citada entidad supervisada presentó un certificado médico indicando que reanudará la atención de los servicios de compra y venta de moneda extranjera, mencionando que el cierre temporal se debió a problemas de salud que tuvo que priorizar dado el riesgo de la misma. En respuesta, a través de la carta ASFI/DSC/R-195332/2023 de 31 de agosto de 2023, ASFI comunicó al señor Vargas con relación al certificado médico remitido para justificar la suspensión de atención por fuerza mayor, que debió ser enviado en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de producido el hecho; asimismo, se le instruyó cumplir con



**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz.** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto.** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí.** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro.** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz.** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija.** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molinã N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad.** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba.** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre.** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija.** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



sus obligaciones pendientes de pago por concepto de multas y acuotaciones, además de informar sobre la situación del domicilio legal de la Casa de Cambio, no obstante, la citada entidad no dio respuesta.

Que, ASFI realizó una Visita de Inspección Especial de Riesgo Operativo los días 29 y 30 de noviembre de 2023, a la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO BRASIL**", la cual concluyó que la mencionada Casa de Cambio Unipersonal no se encontraba operando, por lo que, recomendó iniciar el proceso sancionatorio administrativo.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitió la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-10420/2024 de 15 de enero de 2024, al señor Miguel Ángel Vargas Torrez, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO BRASIL**", con el siguiente presunto incumplimiento:

(...)

Presunto Incumplimiento	Disposiciones Presuntamente Incumplidas
La entidad supervisada no aseguró la continuidad del servicio financiero de compra y venta de moneda extranjera, toda vez que dejó de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario, según consta de la carta CCBR011/2021 de 22 de octubre de 2021 y los Informes ASFI/DSC/R-126420/2022 y ASFI/DSC/R-277109/2023 de 23 de junio de 2022 y 1 de diciembre de 2023, respectivamente (adjuntos).	Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que en el marco de la función social. "II. El Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en esta Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los siguientes objetivos. (...) d) Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos".  Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el cual establece que: "Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de: (...) Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario".

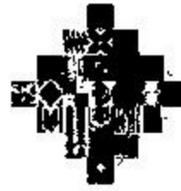
(...)

Que, al no poder practicar la notificación de la mencionada Nota de Cargo, toda vez que la citada Casa de Cambio se hallaba cerrada y el propietario no fue encontrado, conforme lo expresa la Representación de Notificación de 19 de enero de 2024, suscrita por el Analista Abogado X del Centro Defensorial de Santa Cruz de esta Autoridad de Supervisión y de conformidad al Parágrafo I del Artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, se efectuó la notificación por Edicto, publicado el 1 de febrero de 2024, en el periódico de circulación nacional "Ahora el Pueblo".



**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD. HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortíz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf: (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



Que, el referido Edicto dispuso que el señor Miguel Ángel Vargas Torrez, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO BRASIL**", se apersonó ante la Oficina Regional de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del departamento de Santa Cruz de la Sierra de esta Autoridad de Supervisión en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir de su publicación, a fin de tomar conocimiento de la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-10420/2024 de 15 de enero de 2024, conforme lo dispone el Parágrafo II del Artículo 27 Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, expuesto previamente.

Que, concluido el plazo otorgado y siendo que el señor Miguel Ángel Vargas Torrez, propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO BRASIL**" no se apersonó a oficinas de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la notificación con la citada Nota de Cargo se dio por practicada para todos los efectos el día jueves 8 de febrero de 2024, estableciéndose que a partir del día siguiente, se computa el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para la presentación de los descargos correspondientes, sin embargo, no se presentó descargo alguno.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "*Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley*".

Que, el Parágrafo I, Artículo 332 de la señalada Norma Suprema, dispone que: "*Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano*"; reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "*La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo*".



HMC/RAF/OEZ

Pág. 3 de 13

#### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortíz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarifa:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709



Que, mediante Resolución Suprema N° 28842 de 21 de julio de 2023, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vasquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Inciso j), Parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Ley N° 975 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado, Gestión 2017 de 13 de septiembre de 2017, establece como atribución de ASFI: *"Imponer sanciones administrativas a las entidades financieras bajo su control o en proceso de adecuación, normalización o trámite de constitución cuando éstas infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias"*.

Que, los Parágrafos I, IV y V, Artículo 40 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disponen que: *"I. Toda persona natural o jurídica, entidades o grupos, independientemente de su naturaleza o de la norma que las hubiera creado, sea por actos u omisiones, que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sus normas reglamentarias o regulatorias, reglamentos, normas, estatutos y políticas internas de la entidad y normativa prudencial se harán pasibles, según la gravedad del caso, a la imposición de sanciones administrativas. (...) IV. Las sanciones deberán imponerse mediante resolución administrativa expresa y fundamentada, mencionando la persona o personas naturales o jurídicas sancionadas. V. La imposición de una sanción administrativa, deberá regirse por los principios del derecho administrativo sancionador, y en especial por el debido proceso, principio de tipicidad, igualdad, verdad material, irretroactividad y proporcionalidad"*.

Que, el Inciso f), Parágrafo I, Artículo 41 de la referida Ley, estipula que: *"I. Según la gravedad del caso, la máxima autoridad ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: (...) f) Revocatoria de licencia de funcionamiento."*

Que, el Inciso a), Parágrafo II del Artículo citado en el párrafo anterior, determina que: *"II. a) Las sanciones administrativas se calificarán en base a los siguientes criterios de gravedad: (...) Gravedad Máxima. Cuando la infracción por acción u omisión, no sea enmendable o subsanable, sea resultado de culpa o dolo y causen daño económico o perjuicio a la entidad financiera, al consumidor financiero y/o terceros y sea a beneficio propio o de terceros"*.

Que, el Parágrafo I, Artículo 44 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: *"I. La cancelación o revocatoria de la licencia de funcionamiento de una entidad financiera así como la suspensión, prohibición e inhabilitación definitiva del infractor, será aplicada cuando la infracción por acción u omisión sea calificada como gravedad máxima."*



MC/RAE/OEZ

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



Que, el Artículo 320 de la mencionada Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI procederá a la emisión de una resolución que disponga la revocatoria de la licencia de funcionamiento de una empresa de servicios financieros complementarios autorizada, sobre la base de un dictamen motivado que establezca las infracciones cometidas por la entidad, cuya gravedad de los hechos amerite la decisión de imponer esta sanción (...)"*.

Que, el Inciso d), Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que: *"La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: (...) d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material (...)"*.

Que, el Artículo 34 de la referida Ley, dispone que: *"Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo."*

Que, el Artículo 71 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, determina que las sanciones administrativas deben basarse también en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad.

Que, el Artículo 72 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo dispone que: *"Las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando éstas hayan sido previstas por norma expresa, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley y disposiciones reglamentarias aplicables"*

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175 de 15 de septiembre de 2003, establecen que: *"I. Cuando las personas en un procedimiento sean desconocidas, se ignore su domicilio o, intentada la notificación, ésta no hubiera podido ser practicada, la notificación se efectuará mediante Edicto que será publicado por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional o en un medio de difusión local de la sede de funciones de la respectiva Superintendencia. II. El Edicto deberá disponer la presentación de la persona interesada o infractor, dentro de un plazo razonable fijado por la Superintendencia correspondiente, que no podrá ser menor a cinco (5) ni exceder de (10) días hábiles administrativos, ante las oficinas de la Superintendencia respectiva o ante las oficinas de otra institución pública que por motivos de distancia, la Superintendencia requirente hubiera fijado para proceder a la notificación, a fin de tomar conocimiento del trámite"*.



HMC/RAF/OEZ

Pág. 5 de 13

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 - **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre - Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 - **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 - **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarifa:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas - Telf: (591-4) 6113709



Que, el Parágrafo II, Artículo 67 precitado Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, determina que: *"II. Presentados los descargos o transcurrido el plazo sin que ello hubiera ocurrido, el Superintendente procederá al análisis de los antecedentes y descargos presentados, aplicando el principio de la sana crítica y valoración razonada de la prueba, no pudiendo en ningún caso ignorar o dejar de evaluar los descargos presentados, garantizando en todo momento el pleno ejercicio de defensa."*

**CONSIDERANDO:**

Que, el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4, de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que en el marco de la función social: *"II. El Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en esta Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los siguientes objetivos: (...) d) Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos"*.

Que, el Parágrafo I, Artículo 26 de la citada Ley modificada por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 614, del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, de 13 de diciembre de 2014, dispone que: *"Las entidades financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, incluido el Banco Central de Bolivia – BCB; deben asignar a la ASFI, un monto anual por concepto de acotaciones, misma que será equivalente al uno por mil (1%), aplicable sobre el total de sus activos y operaciones contingentes. La cuota del Banco Central de Bolivia – BCB será establecida anualmente mediante Resolución Suprema, la que no podrá superar al medio por mil (0,5%) de sus activos y contingentes"*.

Que, los Parágrafos I y II del Artículo 486 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disponen que: *"I. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá realizar masivamente y en forma habitual en el territorio nacional, actividades propias de las entidades financieras normadas por la presente Ley, incluidos los actos de comercio tipificados por los Numerales 4, 5, 8 salvo el cambio de moneda, 12 y 20 del Artículo 6 del Código de Comercio, sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, con las formalidades establecidas en la presente Ley. La normativa que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI emita al efecto establecerá los criterios técnicos y legales para determinar el carácter masivo y habitual de estas actividades."*

*II. Las operaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda determinar el órgano competente para quienes realicen dichas operaciones"*.

Que, los Parágrafos del Artículo 487 de la citada Ley N° 393, establecen que: *"I. Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, que no cumpla los requisitos y formalidades relativas a la organización y funcionamiento de entidades financieras previstas en la presente Ley, queda prohibida de efectuar avisos, publicaciones y poner en circulación"*



MC/RAF/OEZ

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (éx) ECOLBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



papeles, escritos, impresos, o utilizar medios audiovisuales, dispositivos móviles y sitios virtuales, o recurrir a cualquier otro medio físico o electrónico de alcance masivo, a través de los cuales difunda información que induzca a suponer que cuenta con autorización legal para realizar en el país las actividades reservadas por esta Ley para las entidades financieras.

II. En igual forma, ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar en su razón social, en idioma español u otro idioma, términos que puedan inducir al público a confundirla con las entidades financieras legalmente autorizadas”.

Que, el Artículo 488 de la mencionada Ley N° 393, determina que: “La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI de oficio o a denuncia pública presentada ante ella, se encuentra facultada y legitimada para ordenar la suspensión inmediata de actividades de intermediación financiera o de servicios financieros complementarios efectuadas por personas naturales o jurídicas no autorizadas que infrinjan las prohibiciones del Artículo 486 y del Artículo 487 de la presente Ley. De ser necesario podrá disponer la clausura preventiva y definitiva de las oficinas y locales donde se realicen tales actividades, con la facultad de requerir directamente el apoyo de la fuerza pública, elevando antecedentes al Ministerio Público para el enjuiciamiento de sus personeros, o representantes legales y de quienes promovieren o incitaren a la comisión de actividades financieras ilegales. El proceso operativo se registrará por la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.”

Que, el Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), determina que: “Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de: (...) Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario”.

Que, los Artículos 1° y 2°, Sección 4 del Reglamento para el Cómputo de Acuotaciones de las Entidades Financieras, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° de la RNSF, prevén que: “Artículo 1° - (Demora en el pago de acuotaciones) Las entidades supervisadas que incurran en demora en la cancelación de la obligación establecida en el Artículo 26 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 614 del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, conforme a los plazos establecidos en el presente Reglamento, se harán pasibles a las siguientes disposiciones:

- Cobro de intereses, aplicando para tal propósito, la tasa de interés activa promedio del sistema financiero, vigente al 30 de junio o 31 de diciembre de cada año, según corresponda y sobre valores indexados a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV);
- Si la mora en la cancelación superara los sesenta (60) días calendario, ASFI está facultada para realizar la cobranza total mediante débito en la cuenta corriente de la entidad supervisada en el Banco Central de Bolivia. En caso que la entidad no contará con cuenta en el BCB, se dispondrá el débito en las cuentas corrientes que la entidad mantuviera en cualquier entidad del sistema financiero”.



HMC/RAFI/OEZ

Pág. 7 de 13

**“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este; Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach’a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



**Artículo 2° - (Procedimiento en caso de incumplimiento en el pago de las acotaciones)** De no haberse concretado el cobro correspondiente y una vez agotados los recursos establecidos en el procedimiento descrito en el artículo anterior, ASFI efectuará el cobro a través de la vía jurisdiccional que corresponda”

Que, el Reglamento para el Control de Actividades Financieras Ilegales o No Autorizadas, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, tiene por objeto establecer lineamientos para el control de las actividades financieras ilegales o no autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Casa de Cambio Unipersonal **“CASA DE CAMBIO BRASIL”**, no presentó descargos dentro del plazo establecido por la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-10420/2024 de 15 de enero de 2024, no obstante, en el marco del principio de verdad material establecido en el Inciso d), Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, corresponde agotar todos los medios de prueba que están al alcance de ASFI a efectos de emitir una decisión fundamentada y conforme al debido proceso.

Que, de la Inspección Especial de Riesgo Operativo desarrollada el 10 de junio de 2022, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero pudo constatar que la Casa de Cambio Unipersonal **“CASA DE CAMBIO BRASIL”** se encontraba cerrada.

Que, con la Inspección Especial de Riesgo Operativo a la Casa de Cambio Unipersonal **“CASA DE CAMBIO BRASIL”** desarrollada los días 29 y 30 de noviembre de 2023; se evidenció que la citada entidad financiera continuaba cerrada y no se encontraba operando por más de treinta (30) días calendario, aspecto que afecta a la prestación en los servicios financieros de compra y venta de moneda a los consumidores financieros y a la continuidad de los citados servicios.

Que, revisados los antecedentes que cursan en el expediente administrativo, se evidencia que la Casa de Cambio Unipersonal **“CASA DE CAMBIO BRASIL”** no aseguró la continuidad del servicio financiero de compra y venta de moneda, toda



HMC/RAP/OEZ

**“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



vez que dejó de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario y no realizó ninguna acción tendiente a reiniciar operaciones en este transcurso de tiempo, por lo que no aseguró la continuidad de sus servicios; en este sentido, corresponde ratificar la infracción contenida en la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-10420/2024 de 15 de enero de 2024, al haber incumplido lo preceptuado por el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros e Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**CONSIDERANDO:**

Que, para la modulación de la sanción a determinarse es preciso señalar que conforme con lo dispuesto por el Inciso j), Parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es atribución de ASFI imponer sanciones administrativas a la entidades financieras bajo su control y supervisión, cuando éstas infrinjan la normativa vigente; las sanciones a imponerse se regirán bajo los principios del derecho administrativo sancionador de acuerdo con lo determinado por los Parágrafos I, IV y V, Artículo 40 de la citada Ley, entre los que se encuentra el principio de legalidad por el cual las sanciones deben estar previstas en norma expresa de acuerdo al Artículo 72 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, en el presente caso se debe tomar en cuenta que el incumplimiento se encuentra debidamente tipificado en el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el cual establece que en el marco de la función social: *"II. El Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en esta Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los siguientes objetivos: (...) d) Asegurar la continuidad de los servicios ofrecidos"*; y el Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el cual determina que: *"Las Casas de Cambio, quedan prohibidas de: (...) Dejar de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario"*.

Que, en el ejercicio de la potestad sancionatoria se debe ponderar, en todo caso las circunstancias concurrentes a objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre el hecho imputado y la responsabilidad exigida, por lo que, con el fin de modular la sanción aplicable, se establecen los siguientes aspectos:



HMC/RAE/CEZ

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortíz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



1) Corresponde calificar la infracción como de **Gravedad Máxima**, en el marco de lo dispuesto por el Inciso a), Parágrafo II del Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, siendo que la infracción fue cometida por omisión del propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO BRASIL**", al no asegurar la continuidad del servicio financiero de compra y venta de moneda, evidenciándose que dejó de operar por un periodo mayor a treinta (30) días calendario de acuerdo a la normativa citada precedentemente; 2) De manera dolosa el señor Vargas, procedió al cierre por más de treinta (30) días calendario de la mencionada Casa de Cambio ocasionando un perjuicio insubsanable a los consumidores financieros que no pudieron realizar sus transacciones de compra y venta de moneda en dicha entidad, toda vez que la misma figura en el sitio web institucional ([www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)) de ASFI, como una entidad financiera con Licencia de Funcionamiento, regulada y supervisada por ASFI, por otra parte, el considerar volver a operar no subsana todo el tiempo que dejó de prestar el servicio que afecta la confianza y la seguridad de los consumidores financieros; y 3) No existe evidencia de que la entidad haya sido sancionada por similar infracción en la misma gestión.

Que, al haber sido calificado el único incumplimiento de la Nota de Cargo ASFI/DSC/R-10420/2024 de 15 de enero de 2024, como de **gravedad máxima**, a los efectos de modular la sanción, se debe considerar lo dispuesto en el Inciso f), Parágrafo I e Inciso a), Parágrafo II del Artículo 41 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que establecen la imposición de una sanción máxima tal como acontece en el presente caso, toda vez que la acción dolosa de no asegurar la continuidad del servicio financiero de compra y venta de moneda, y dejar de operar de manera indefinida a sabiendas de que dicho accionar se encuentra prohibido por un periodo mayor a los treinta (30) días calendario, este accionar doloso causó un perjuicio insubsanable al consumidor financiero, por lo que, corresponde aplicar a la sanción de la **Revocatoria** de la Licencia de Funcionamiento de la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO BRASIL**", por el incumplimiento mencionado, determinación prevista en el Parágrafo I, Artículo 44 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, considerando los Artículos 71 y 72 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, tomados en cuenta para la aplicación de la sanción a imponerse de acuerdo al desarrollo y el análisis precedente.



HMC/RAF/OEZ

Pág. 10 de 13

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq Av Ejército Nacional, Edif Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf (591-4) 6113709



### CONSIDERANDO:

Que, la Jefatura de Finanzas de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero informó que, la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO BRASIL**", tiene acotaciones pendientes de pago por un total de Bs170,00 (Ciento Sesenta 00/100 Bolivianos), con corte al 29 de febrero de 2024, debiendo ser recalculada la misma al momento del cobro en el marco de lo establecido en los Artículos 1° y 2°, Sección 4 del Reglamento para el Cómputo de Acotaciones de las Entidades Financieras, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° de la RNSF.

Que, la presente Resolución no exime a la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO BRASIL**", del cumplimiento de obligaciones pendientes que tuviera con ASFI, por acotaciones o incumplimientos por el no envío de información en el marco de lo establecido por el Parágrafo 1, Artículo 26 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y los Artículos 1° y 2°, Sección 4 del Reglamento para el Cómputo de Acotaciones de las Entidades Financieras, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° y el Artículo 14°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1°, ambos de la RNSF.

Que, la sanción impuesta a la mencionada Casa de Cambio es de interés público, por lo que, corresponde que la misma sea objeto de publicación por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en el sitio web de ASFI, ([www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)) a fin de que los consumidores financieros tomen conocimiento de dicho extremo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 486 y 487 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, una vez notificada con la presente Resolución, la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO BRASIL**", no podrá realizar operaciones quedando prohibida de publicarse como Casa de Cambio, caso contrario ASFI, aplicará lo previsto en el Artículo 488 de la citada Ley de Servicios Financieros y el Reglamento para el Control de Actividades Financieras Ilegales o No Autorizadas, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.



MC/RAF/OEZ

Pág. 11 de 13

### "2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

**La Paz.** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto.** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí.** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro.** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz.** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija.** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad.** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba.** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · **Sucre.** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija.** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**CONSIDERANDO:**

Que, bajo los principios de sana crítica, la valoración razonada de la prueba y la debida observancia de las disposiciones legales, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero evaluó la documentación cursante en el expediente administrativo, determinando sancionar a la Casa de Cambio Unipersonal "**CASA DE CAMBIO BRASIL**", con la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento ASFI/001/2019 de 9 de enero de 2019; por lo que, no podrá realizar operaciones ni publicitarse como una entidad supervisada; además de instruir al señor Miguel Ángel Vargas Torrez que efectúe el pago de acuotaciones adeudadas así como su respectiva mora y otras obligaciones pendientes con ASFI, de igual manera, asimismo disponer la publicación de la presente Resolución sancionatoria por razones de interés público.

**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexas y relacionadas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Sancionar a la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO BRASIL", con la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento ASFI/001/2019 de 9 de enero de 2019, por el cargo imputado mediante Nota de Cargos ASFI/DSC/R-10420/2024 de 15 de enero de 2024, al haber incumplido lo establecido por el Inciso d), Parágrafo II, Artículo 4 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros e Inciso g), Artículo 17°, Sección 4 del Reglamento para Casas de Cambio, inserto en el Capítulo V, Título II, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.**

**SEGUNDO.- Instruir al señor Miguel Ángel Vargas Torrez propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO BRASIL" cancelar las acuotaciones pendientes de pago por un total de Bs170,00 (Ciento Setenta 00/100 Bolivianos) con corte al 29 de febrero de 2024, siendo recalculada dicha deuda al momento del cobro, así como**

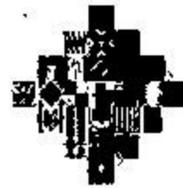


MC/RAF/OEZ

Pág. 12 de 13

**"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"**

**La Paz:** Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int: 6705 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · **Cobija:** Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · **Trinidad:** Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 - 4584506 - 4583800 · **Sucre:** Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarja:** Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709



otras obligaciones que tiene con esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aclarando que la revocatoria de su Licencia de Funcionamiento no lo libera o exime de los incumplimientos u obligaciones pendientes.

TERCERO.- Instruir al señor Miguel Ángel Vargas Torrez propietario de la Casa de Cambio Unipersonal "CASA DE CAMBIO BRASIL", que una vez sea notificado con la presente Resolución, no podrá realizar operaciones quedando prohibida de publicitarse como Casa de Cambio, caso contrario esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aplicará el Artículo 488 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Reglamento para el Control de Actividades Financieras Ilegales o No Autorizadas, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CUARTO.- Disponer que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, publique la presente Resolución en sus partes pertinentes, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, considerando el interés público, debiendo además proceder a la publicación del texto íntegro de la misma en el sitio web institucional (www.asfi.gob.bo) de ASFI.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



HMC/RAE/OEZ

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2174444 Int. 6705 · Casilla N° 6118 · El Alto. Centro Defensorial, Estación 6 de Marzo (Jacha Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí. Centro Defensorial, Plaza Alonso de Ibáñez, Galería El Siglo N° 20, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro Defensorial, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Centro Defensorial I, Av. Irala esq. Av. Ejército Nacional, Edif. Irala N° 585, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336289 · Cobija: Centro Defensorial, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre calles Beni y Sucre · Telf: (591-2) 2174444 Int. 3901 · Trinidad: Centro Defensorial, Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N° 42, zona central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Centro Defensorial, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · 4584506 · 4583800 · Sucre: Centro Defensorial, calle Ayacucho entre calles Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija. Centro Defensorial, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre calles Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

## AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

### INFORME DE REPRESENTACIÓN

En la ciudad de Santa Cruz, el suscrito Servidor Público de la Autoridad de Supervisión, del Sistema Financiero Departamental Santa Cruz, emite representación respecto a la **CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL "CASA DE CAMBIO BRASIL"**, ubicada en la calle Bolívar s/n, Edificio Shopping Bolívar, Piso 1, Oficina N° 13, Zona Central.

En cuanto al domicilio proporcionado por la Dirección de Servicios Complementarios (DSC) de la **CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL "CASA DE CAMBIOS BRASIL"**, ya no corresponde a la Casa de Cambio nombrada, en su lugar se encuentra funcionando la Casa de Cambio San Pablo, adjunto foto de lo indicado, por lo que se trató mediante línea telefónica comunicarse con el propietario, el señor Miguel Ángel Vargas Torrez a los números de nuestra base de datos 3-352817, 721-38676 y 781-15121, sin obtener ningún tipo de resultado al ser líneas de teléfono sin conexión o inactivos, situación que fue advertida en representaciones e informes anteriores, por nombrar algunos: INFORME/ASFI/ODSC/ R-107495/2022 de 27 de mayo de 2022, INFORME/ASFI/ODSC/ R-142423/2022 de 12 de julio de 2022, de 12 de julio de 2022, y representaciones de fechas 01 de noviembre y 13 de diciembre, ambas del año 2022.

Aspecto por los cuales, no se pudo notificar la RESOLUCIÓN N° 209/2024 de fecha 04 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de Servicios Complementarios, ya que se desconocería el domicilio de la **CASA DE CAMBIO UNIPERSONAL "CASA DE CAMBIOS BRASIL"**, en ese contexto, se sugiere activar lo establecido en el párrafo 1) Artículo 27 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Financiera, concordante con el párrafo VI del Artículo 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, a efecto de que se prosigan con los trámites correspondientes sin vulnerar derechos.

Es cuanto se tiene a bien informar y sea para fines consiguientes.

Santa Cruz, 11 de marzo de 2024.

  
Abg. Sergio Rodolfo Carrasco Salvatierra  
ANALISTA ABOGADO X - CENTRO DEFENSORIAL SANTA CRUZ a.i.  
DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero